



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2026-A/MDL.**

Laredo, 29 de abril del 2026.

**VISTOS:**

El Informe N° 380-2026-OGA/MDL, de fecha 10 de abril del 2026 del Jefe de la Oficina General de Administración, sobre DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SINDICALES EN EL MARCO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. - Ref.: Decreto de Alcaldía N° 07-2025-MDL/A e Informe N° 311-2026-MDL-OGAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad debe ejercerse con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de lo contrario, los actos administrativos emitidos podrían configurar actos arbitrarios.

Que, los Gobiernos Locales se encuentran sujetos al cumplimiento riguroso de las leyes y disposiciones normativas que regulan el funcionamiento y las actividades del Sector Público en su totalidad, en armonía con las prescripciones establecidas en la Constitución Política del Perú. Esta normativa general establece el marco de competencias y obligaciones de las entidades del gobierno local, garantizando el adecuado desempeño de sus funciones y la administración de recursos en conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, de conformidad a lo prescrito en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación.

Que, el numeral 1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente.

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe lo siguiente:

**Artículo 85.- Desconcentración**

**85.1.** La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

*primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.*

**85.2.** *Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.*

**85.3.** *A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.*

**85.4.** *Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respecto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el sistema administrativo de gestión de recursos humanos establece, desarrolla y ejecuta la política de Estado respecto del Servicio Civil, a través del conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizadas por las entidades públicas en la gestión de los recursos humanos. El sistema está integrado por: a) La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR); b) Las oficinas de recursos humanos de las entidades o las que hagan sus veces; c) El Tribunal del Servicio Civil; d) La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil establece que las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.

Que, con Ordenanza Municipal No 02-2024-MDL se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Laredo.

Que el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N° 02-2024-MDL establece que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo que tiene a cargo de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, orientando la realización individual del personal hacia el logro de los objetivos institucionales de la municipalidad.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



**Municipalidad Distrital De Laredo**  
**Creado por ley 13792 del 28-12-1961**  
*"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"*  
**Ley 25253 del 19-06-1990**

Que, mediante **DECRETO DE ALCALDIA N° 07-2025-MDL/A** de fecha 14 de abril de 2025, se Resuelve:

- **"ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía No 010-2024-A/MDL respecto a las funciones delegadas en materias del sistema administrativo de recursos a la Oficina General de Administración, el que quedara redactado en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR**, a la Oficina de Gestión de Administración, las atribuciones que a continuación se detallan:

Sistema Administrativo de Recursos:

(...)

- 5.- Resolver, a través de acto administrativo, las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones y licencias con goce de remuneraciones.

Que, mediante **Informe N° 380-2026-OGA/MDL** de fecha 10 de abril del 2026, emitido por el jefe de la Oficina General de Administración, en atención a la facultad delegada respecto a las solicitudes de licencias sin goce de remuneraciones y licencias con goce de remuneraciones contenida en el **DECRETO DE ALCALDIA No 07-2025-MDL/A** de fecha 14 de abril de 2025, refiere que: "en aplicación del principio de especialidad las competencias deben ser ejercidas por el órgano que cuenta con atribuciones técnicas específicas sobre la materia, considerando que las licencias sindicales inciden directamente en la relación laboral del servidor, tienen impacto en la administración de planillas y control de asistencia, forman parte de las relaciones laborales colectivas, se concluye que su evaluación y otorgamiento corresponde al órgano especializado en la gestión del recursos humanos, esto es, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos..."; recomendando que el otorgamiento sea asumido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y se evalúe la modificación o precisión del Decreto de Alcaldía No 07-2025-MDL/A, afín de delimitar las competencias en materia de licencias.

Que, el **DECRETO DE ALCALDIA No 07-2025-MDL/A**, delega a la Oficina General de Administración la facultad de otorgar licencias en términos generales, no regula de manera expresa ni específica las licencias sindicales; Por tanto, su interpretación debe realizarse conforme a: Principio de especialidad, de competencia y de razonabilidad administrativa; en consecuencia, no resulta jurídicamente válido extender dicha delegación a materias propias del sistema administrativo de recursos humanos de carácter especializado, como las licencias sindicales.

El principio de especialidad implica que las competencias deben ser ejercidas por el órgano que cuenta con atribuciones técnicas específicas sobre la materia, dado que las licencias sindicales inciden en planillas, afectan control de asistencia, forman parte de relaciones laborales colectivas corresponde su conocimiento a la Oficina de Recursos Humanos, no a la Oficina General de Administración.

Que, el artículo 42° de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del consejo municipal.

RUC: 201781868

JR. REFORMA N° 3

☎ 044-7232

tramitedocumentario@munilaredo.gob.

www.munilaredo.gob.

LAREDO – PEF



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, de la revisión integral del expediente y en mérito al análisis efectuado, corresponde que la competencia para el otorgamiento de licencias sindicales recaiga en la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, siendo recomendable adecuar el marco normativo interno para garantizar seguridad jurídica y correcta distribución de funciones.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Informe N° 380-2026-OGA/MDL Informe N° 311-2026-MDL-OGAJ;

## SE DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** - MODIFICAR EL DECRETO DE ALCALDIA 10-2024-A/MDL y el DECRETO DE ALCALDIA No 07-2025-MDL/A, AMPLIANDO las *atribuciones delegadas a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos*, específicamente **DELEGAR** competencia para RESOLVER A TRAVES DE ACTO ADMINISTRATIVO, LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES Y LICENCIAS CON GOCE DE REMUNERACIONES, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.**- **DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal web de la Municipalidad Distrital de Laredo y en lugares de acceso público, para conocimiento de los contribuyentes y su aplicación inmediata.

**ARTÍCULO 3°.**- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO  
Abg. SERGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 2017818686

JR. REFORMA N° 36

☎ 044-72327

tramitedocumentario@munilaredo.gob.p

www.munilaredo.gob.p

LAREDO - PER